



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 113 De Miércoles, 19 De Julio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120230016600	Ordinario	Jose Maria Lopera Guisado	Casa Verde Construcciones Y Materiales Sa	18/07/2023	Auto Pone En Conocimiento - Avoca Conocimiento - Inadmite Demanda
05376311200120230012900	Procesos Ejecutivos	El Kantil Sas	Ángela Patricia Vélez Rueda , Fabio Leon Henao Gonzalez	18/07/2023	Auto Pone En Conocimiento - Remite Memorialista

Número de Registros: 2

En la fecha miércoles, 19 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

24e6c2d1-b0f9-437b-8b08-be33718bc9f2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN MIXTA
EJECUTANTE	EL KANTIL S.A.S.
EJECUTADO	ÁNGELA PATRICIA VÉLEZ RUEDA y OTRO
RADICADO	05376 31 12 001 2023-00129 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	REMITE MEMORIALISTA

El apoderado de la parte ejecutante a través de memorial del 17 de julio de la corriente anualidad, solicita el decreto de la medida cautelar de embargo y secuestro del bien inmueble identificado con el FMI Nro. 017-28590 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Ceja de propiedad de la Sra. ÁNGELA PATRICIA VÉLEZ RUEDA, empero, se remite al memorialista a lo decidido por este Despacho en el numeral cuarto de la parte resolutive del auto de fecha 05 de julio de los corrientes, donde se resolvió acerca del decreto de las medidas cautelares incoadas con la demanda, incluida la que ahora se peticiona, e incluso ya fueron librados y cargados al expediente digital los oficios correspondientes para el trámite respectivo por ese togado.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a42c01c4fdf8b89a0c0b9b6070432b255a51839d8b54ef66f938cd80d1d87d9**

Documento generado en 18/07/2023 12:13:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	JOSÉ MARÍA LOPERA GUIADO
DEMANDADO	CASA VERDE CONSTRUCCIONES Y MATERIALES
RADICADO	05376 31 12 001 2023-00166 00
INSTANCIA	ÚNICA
ASUNTO	AVOCA CONOCIMIENTO - INADMITE DEMANDA

Avoca este Despacho el conocimiento de la presente demanda remitida por parte del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Ceja, en virtud de la declaratoria de falta de competencia conforme a la providencia del 20 de junio de la corriente anualidad.

En consecuencia, una vez estudiada la misma, encuentra esta funcionaria judicial que adolece de algunos requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T y la S.S., modificado por la Ley 712 de 2001 y demás normas concordantes así como en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 *“por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”*, por lo que se INADMITE y se devuelve a la parte demandante como lo prescribe el artículo 28 del Estatuto Procesal Laboral, para que los subsane en el término de cinco (05) días, so pena de su rechazo:

1. Tanto en el poder como en el texto de la demanda se cambiará la designación del juez a quien se dirige la acción.
2. Indicará con precisión y claridad el nombre de la parte pasiva de la litis, por cuanto si bien se dirige contra la sociedad CASA VERDE CONSTRUCCIONES Y MATERIALES **S.A.** del certificado de existencia y representación legal allegado con la demanda, se advierte que el nombre correcto de esta es CASA VERDE CONSTRUCCIONES Y MATERIALES **S.A.S.** Si es del caso se adecuará tanto el poder como la demanda en dicho sentido.

3. Indicará el número de identificación y domicilio tanto del demandante, como de la demandada.
4. La pretensión primera subsidiaria no se encuentra sustentada dentro de los hechos de la demanda, razón por la cual, y de insistir en la misma, se adicionará el acápite factico en ese sentido.
5. Allegará certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, con una vigencia que no supere el mes de expedición.

Los anteriores requisitos deberán presentarse en un nuevo escrito **INTEGRADO** de la demanda, el cual deberá remitirse al correo electrónico j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF, **y remitirse simultáneamente, junto con el presente auto inadmisorio a la dirección electrónica de la parte demandada, (inc. 5°, artículo 6° Ley 2213 de 2022).**

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **113**, el cual se fija virtualmente el día **19 de julio de 2023**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022..*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2aa7e5ce2130a52160fbc33d0e534823ad0f9223c82e2137fba109a067a114a6**

Documento generado en 18/07/2023 12:13:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>